

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Sagrada Penitenciaría: Permanencia de las indulgencias, privilegios y facultades de la Bula de Cruzada, en España, durante el Año Santo, pág. 277.—Uso de las facultades concedidas a los Confesores para el Año Santo, pág. 278.—Secretaría de Cámara: Circular sobre la colecta del día de la Epifanía, pág. 285.—Ordenes, p'g. 286.—Conferencias Morales, pág. 287.—Crónica especial consoladora, pág. 288.—Crónica de la Diócesis, pág. 289.—Horario de la Exposición diaria del Santísimo en las iglesias de esta ciudad, durante el año 1925, pág. 290.

SAGRADA PENITENCIARIA

Permanencia de las indulgencias, privilegios y facultades de la Bula de Cruzada, en España, durante el Año Santo;

Al quedar suspendidas por la Constitución «*Ex quo primum*» relativa al Año Santo, las Indulgencias *pro vivis* y las facultades para absolver de reservados papales, para conmutar votos y para dispensar de irregularidades e impedimentos que en la Bula de la Santa Cruzada se contienen, nuestro amadísimo señor Cardenal, como Comisario Apostólico de la Santa Cruzada, se dirigió en preces a la Santa Sede para que no obstante la Constitución «*Ex*

quo primum» como gracia especial, quedarán en todo su vigor las indulgencias y facultades antes referidas.

La Sagrada Penitenciaría ha contestado a las preces en la forma siguiente:

Sacra Poenitentiaria, de speciali et expresa Apostolica Auctoritate, benigne sic annuente SSmo. Dño. Nostro Pio Papa XI.º, in omnibus indulget pro gratia in xta preces, hac vice tantum, contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria, die 22,ª octobris 1924.—O. Card. Giorgi P. M.—S. Fagiolo S. P. Secretarius.

Quedan, pues, en vigor por la benignidad de nuestro Santo Padre durante el Año Santo todas las indulgencias, privilegios y facultades contenidas en la Bula de la Santa Cruzada.

(Del «Boletín Oficial» del Arzobispado de Toledo de 17 de noviembre de 1924.)

Uso de las facultades concedidas a los confesores para el Año Santo; y modo de ganar el Jubileo

S. Penit. 31 julio.—1. Aprendan y recuerden los confesores la lista de pecados, censuras, penas e impedimentos, para los cuales no tienen facultad. Si ocurriese alguno de estos casos, no pueden proceder sino a tenor de los cánones 2254, 2290, 1045; y si no son penitenciaríos señalados para el jubileo, guarden el can. 990 § 2.

2. Las facultades extraordinarias que se les conceden sólo pueden usarlas válidamente con los penitentes que se confiesan para ganar el jubileo, y en la confesión; a no ser que otra cosa permita la concesión misma. En cuanto al lograr para oír lícida o válidamente las confesiones observen los cánones, las disposiciones del Ordinario local, y lo determinado en las mismas facultades.

3. Impongan la penitencia sacramental según las reglas de la Moral y no dejen de imponerla por creer al penitente tan bien dispuesto que es de esperar que alcanzará el plenísimo

perdón del jubileo. Ni impongan obras ya prescritas para ganarle, a no ser en el caso que atendida la fragilidad del penitente, no puede de otro modo proveerse.

4. No absuelvan al que incurrió en censura oculta por delitos contra tercero, sino después de que el delincuente hubiere dado satisfacción a la parte injuriada, reparado el escándalo y resarcido el daño; o si no pudiese satisfacer antes de la absolución, al menos prometa seriamente hacerlo cuanto antes pueda.

3. Tratándose de censuras públicas de que pueden absolver los penitenciarios menores, en cuanto a la satisfacción procedan según el uso de la Santa Penitencia. Dirijan al penitente al Oficio de ésta, con el testimonio escrito en que conste el nombre y apellido del penitente, la diócesis y censura pública y su absolución. El Oficio remitirá el penitente al Ordinario con un rescripto que atestigüe como ha sido absuelto de la censura pública en el fuero interno, para que a tenor del canon 2251 pueda ser tenido como absuelto en el externo. El penitente queda obligado bajo pena de reincidencia a obedecer a los mandatos del Ordinario, el cual tratará con más clemencia al que en la peregrinación romana públicamente dió muestras de arrepentimiento.

6. A los que con mal fin violaron la clausura de monjas, aun en los casos ocultos, prohíbanlos en nombre de la Santa Sede acudir en adelante a tal monasterio y a su iglesia; advirtiéndoles que quedan absueltos de tal suerte que si violan esta prohibición caen en las mismas censuras. Si por las circunstancias no puede imponerse y guardarse esta prohibición consúltese al Cardenal Penitenciario Mayor.

7. A los religiosos que violaron su clausura, introduciendo en ella mujeres para fin gravemente malo, los absolverán de la censura, quedando en pie la privación de oficio y voz activa y pasiva, a que hayan sido condenados según el canon 2342, 2.º

8. No absuelvan de la lectura de libros prohibidos, sobre todo de los que se prohíben bajo pena de excomunión, si el penitente no entrega antes los libros que retiene, al confesor, al Ordinario o a otro que tenga facultad de tenerlos; o al menos prometa seriamente destruirlos o entregarlos como antes.

9. A los religiosos apóstatas de la religión, no absuelvan de la excomuni6n (can. 2385), mientras permanezcan fuera de la orden; pero si estos tienen firme prop6sito de volver a ella, dentro del tiempo que el confesor le sealare, absuélvanlos en el fuero interno, con la condici6n de reincidir en la misma censura, si no lo hacen. Y adviértanles que mientras viven fuera de su religión están privados de los actos legítimos eclesiásticos y de todos los privilegios de su religión y sujetos al Ordinario del lugar donde viven, y a las demás del can. 2385 aun después de vueltos. Cuando se trata de la salida de que trata el canon 646, si fuera absuelto en el fuero interno, remítase, como se dice en el núm. 5, al oficio de la S. Penitenciaria, la cual le remitirá al Santo Oficio. El religioso fugitivo, aunque por las constituciones de su religión haya incurrido en excomuni6n, puede ser absuelto en el fuero interno, con la obligaci6n de volver cuanto antes a la religión, del mismo modo y bajo la pena de reincidencia que se dijo de los apóstatas; además si fuese clérigo *in sacris*, guarde la suspensi6n del can. 2386.

10. Mas si tales apóstatas o fugitivos dijeren que quieren conseguir de sus Superiores mitigaci6n de las penas antes de volver a la religión, no se los absuelva, sino remítanse a los Superiores.

11. Los clérigos *in sacris*, que cometieren el delito del can. 2388, si están bien dispuestos y con ánimo de reparar el escándalo, pueden ser absueltos; pero por medio de la S. Penitenciaria, como se dijo en el núm. 9, se han de remitir al Santo Oficio, como irregulares.

12. Aunque a todos los fieles se invita a venir a Roma, pero esto ha de ser con la debida licencia de los interesados. Y así los esposos miren que su peregrinaci6n no ocasione graves daños a la familia; los hijos no abandonen a sus padres contra su voluntad; los Obispos no se separen de sus diócesis con detrimento de ella; los clérigos no vengam sino con letras de su curia, ni los religiosos sin licencia de sus Superiores, los cuales no se mostrarán muy difíciles en concederla.

13. La confesi6n para ganar el jubileo puede hacerse antes, en medio o después de las visitas a las Basilicas; lo que se necesita es que la última de las obras prescritas, que pue-

de ser la Comunión, se haga en estado de gracia (can. 925 § 1). Por tanto si uno después de la confesión cayese en pecado mortal, debe repetirla si aún tiene que comulgar, de lo contrario, basta que haga un acto de perfecta contrición.

14. Los que tienen domicilio o cuasidomicilio en Roma o en los suburbios (can. 91) tienen que hacer 20 visitas a las Basílicas; todos los demás 10.

15. Las visitas pueden hacerse en cualquier orden, y desde el mediodía precedente hasta la media noche en que se termina el tiempo señalado (can. 923); las horas se cuentan según el can. 33 § 1. Así, terminada la visita de la cuarta Basílica, se puede comenzar otro turno de visitas por la misma desde el mediodía. No es necesario entrar y salir por la puerta santa, antes estando las Basílicas cerradas o impedida la entrada, se puede orar desde las puertas.

16. Para ganar la indulgencia, además de las visitas se requiere rogar a Dios por las intenciones del Papa, con oración vocal (canon 934 § 1). Estas oraciones, aunque suelen rezarse en cada visita, pueden separarse de ella. Los dispensados de las visitas, no lo están, de las oraciones; aunque no es de obligación rezarlas tantas veces cuantas con las visitas dispensadas. Pueden elegirse las oraciones al arbitrio, y rezarse alternando con otro; según sentencia común, hasta rezar 5 Padrenuestros, Avemarías y Gloria. Los mudos cumplen levantando el corazón a Dios con los demás fieles que oran en el mismo lugar; y si se trata de oraciones privadas, rezándolas con la mente o con gestos o leyéndolas con los ojos (can. 936).

17. Una vez ganada en la ciudad y suburbio la indulgencia del jubileo, se pueden ganar otras por las ánimas del purgatorio, tantas veces cuantas se pongan las obras prescritas, ya en la bula de la publicación del año santo, ya en indulto posterior, o en la conmutación; ya las hubiere comenzado según la bula, continuándolas según indulto, ya habiéndolas comenzado según un indulto continuándolas según otro diverso. Si por un indulto se disminuye el número de visitas prescritos en otro el que no las haya completado puede contar las que ya hizo según el primero; el que ya completó o excedió el número, añade por lo menos una visita a las 4 Basílicas. El que con disminución de visitas ganó

ya el jubileo, no puede ganar otra vez la indulgencia por los difuntos, con nuevas disminuciones o conmutaciones; si quiere ganarla de nuevo, tiene que obrar según precedentes concesiones.

En cuanto a la absolución de censuras, dispensas y conmutaciones, si fuere necesario hacerlas después que el penitente puso todas las obras prescritas para ganar el jubileo, puede hacérseles solo una vez. Mas el que recibió absolución de censuras, dispensas o conmutaciones cuando ganó la indulgencia del jubileo, si de nuevo incurre en censura o caso reservado, o necesita de nuevo dispensas o conmutaciones, no puede de nuevo disfrutar de estas gracias, y el confesor debe proceder según las ordinarias normas del Código.

Los que por estar impedidos de venir a Roma pueden ganar el jubileo en otra parte, pueden ganar la indulgencia sólo dos veces, repitiendo las obras prescritas por el Ordinario o confesor.

18. Las absoluciones de censuras, exceptuando las concedidas *ad reincidentiam*, las conmutaciones y dispensas otorgadas en virtud de facultades extraordinarias a los que se confiesen para ganar el jubileo, permanecen en vigor, aunque el que las consiguió mudase después de propósito y desistiese de ganar el jubileo.

19. La suspensión de facultades durante el año, no se refiere a Roma y sus arrabales; por tanto el que aquí las tenga, puede usarlas. En cuanto a las indulgencias, como la S. Sede ya tiempo hace declaró que algunas no se suspenden, Su Santidad no revoca estos indultos o privilegios, aunque no los menciona en su Constitución, con tal que conste que son perpetuos (can. 70 71, 60 § 2).

20. Aunque la visita a las Basílicas no es de obligación sino sólo requisito para los que quieran ganar las indulgencias, no se conmute en otras obras a las cuales está por otro título obligado el penitente.

21. Los confesores fuera de la Ciudad, que por causa del jubileo tienen facultades extraordinarias, pueden usar de estos avisos en cuanto a ellos puedan aplicarse.—A. A. Sed. 1 de Agost. págs. 337-344.

indulgencia de la Porciúncula

S. Penit. 10 de julio.—Con ocasión del septimo centenario de la Orden Franciscana, Pío X por Motuproprio, 9 de junio 1910 extendió la indulgencia de la Porciúncula a otras iglesias y oratorios no franciscanos, dando para ellos o los Ordinarios locales las oportunas facultades.

Mas al año siguiente llovieron peticiones al S. Oficio rogando que se prorrogase la concesión. El S. Oficio 26 de mayo 1911 la prorrogó en la misma forma hasta que se diesen determinadas leyes.

La S. Penitenciaría, que sucedió al S. Oficio en la disciplina de las indulgencias, ha determinado lo siguiente:

1. Para mayor veneración del santuario de la Porciúncula de Asís, no se podrá ganar la indulgencia el 2 de agosto en ninguna iglesia ni oratorio que diste de allí menos de lo que se indica en el n. 5. Exceptúanse aquellos que viviendo en una casa que tiene iglesia u oratorio adjunto, se hallan física o moralmente impedidos de ir al santuario.

2. Las concesiones perpetuas de esta indulgencia, hechas hasta aquí, perseveran; pero guardando las presentes normas, a excepción de la distancia.

3. Los indultos temporales, a saber, para cierto tiempo, o sin día, o *ad beneplacitum*, quedan revocados desde el 31 de diciembre del corriente año. Las peticiones que en adelante se hagan, no las estimará la S. Penitenciaría si no llevan la recomendación del Ordinario local; ponderadas todas las circunstancias sobre la oportunidad y utilidad de la concesión.

4. Si alguna vez se concede, serán preferidas las iglesias u oratorios de N.^a S.^a de los Angeles o S. Francisco de Asís; y a falta de éstos, las catedrales y parroquias.

5. Para que se conceda el privilegio a una iglesia u oratorio público, es menester que diste al menos tres kilómetros de las iglesias u oratorios franciscanos o de otros que tengan ese privilegio.

6. Si por una razón especial se concede a los oratorios semipúblicos, sólo aprovechará a la comunidad o grupo de fieles en cuyo favor se erigió el oratorio.

7. Los Ordinarios locales, párrocos y rectores de las igle-

sias y oratorios privilegiados pueden por justo motivo, para ganar la indulgencia, señalar, en vez del 2 de agosto que no caiga en domingo, el domingo próximo siguiente.

8. En las mismas iglesias u oratorios el día señalado para ganar la Porciúncula, estarán expuestas las reliquias de S. Francisco de Asís o de la Sma. Virgen; o por lo menos una estatua o imagen del Santo o de N.^a S.^a de los Angeles. Además en la hora que se juzgue más oportuna se harán públicas oraciones por el Papa, la Iglesia, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores, paz y concordia de todos los pueblos. En esta función se invocará a N.^a S.^a de los Angeles y a San Francisco de Asís, se dirán las letanías de los Santos, y se terminará con la bendición del Santísimo.

9. Para ganar la indulgencia se necesita confesar y comulgar, visitar la iglesia u oratorio privilegiado y rogar por las intenciones del Papa, rezando al menos seis Padrenuestros, Ave y Gloria en cada visita.

10. A estas mismas condiciones deben atenerse el 2 de agosto o el domingo siguiente, si quieren ganar la indulgencia, los que en los demás días del año tienen indulto de ganar además de la Porciúncula otras Indulgencias con sólo rezar seis Padrenuestros, Ave y Gloria.—*Ibid.*, páginas 345-347.



SECRETARIA DE CÁMARA

CIRCULAR

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por Su Santidad León XIII, de feliz memoria, en las Letras Apostólicas de 20 de Noviembre de 1880, se recuerda a los Reverendos Señores Párrocos de esta Diócesis la colecta que deben hacer en sus respectivas iglesias el día 6 de Enero, festividad de la Epifanía, para los Misioneros de Africa dedicados a la cristiana y civilizadora obra de la abolición de la esclavitud. Como en los años anteriores los reverendos Sres. Párrocos se servirán remitir directamente a esta Secretaría, las limosnas que se recaudaren al indicado objeto, para mandarlas después al Consejo de Propaganda en Roma, de conformidad con lo dispuesto por el mencionado Pontífice en las referidas Letras.

Ciudadela, 26 de Diciembre de 1924.

DR. GABRIEL VILA, *Chantre, Srío.*



Ó R D E N E S

El Excmo. y Revdmo. Sr. Arzobispo Preconocizado de Zaragoza, Obispo de Mallorca, ha conferido Órdenes en la Capilla de su Palacio a los siguientes ordenandos de esta diócesis, con dimisorias de nuestro Revdmo. Sr. Obispo, en los días 26, 27 y 28 del corriente mes.

Subdiaconado

a Don Andrés Casanovas Amorós, Acólito, de Ciudadela.

Órdenes Menores

a D. Gabriel Salord Marqués, Tonsurado y a Don Alberto Triay Gornés, Tonsurado, de Ciudadela.

Tonsura y Menores

a Don Jaime Cardell Pons y a Don Querubín Juan Pons, de Ciudadela.



CONFERENCIA XX

DE LA EUCARISTÍA COMO SACRIFICIO

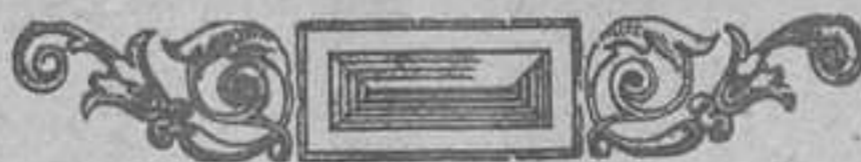
- I. *Noción del sacrificio*; su existencia y División.
- II. *Pruébese brevemente* que la Misa es verdadero sacrificio.
- III. *Opiniones* sobre la esencia del sacrificio eucarístico.

CONFERENCIA XXI

- I. *Ministro* del sacrificio de la Misa.
- II. *Tiempo y hora* en que puede celebrarse el sacrificio eucarístico.
- III. *Cuando* la Misa puede lícitamente interrumpirse.

CONFERENCIA XXII

- I. *Donde* puede celebrarse la santa Misa.
- II. *¿Puede celebrarse* el sacrificio de la Misa en Iglesia profanada? De cuantas maneras puede acontecer la profanación de la Iglesia.
- III. *A quién* corresponde la reconciliación de la Iglesia profanada.



Crónica especial consoladora

El día 15 del actual, el Rdo. Sr. Cura-Párroco de Villa-Carlos bautizó a dos hermanos, un niño y una niña hijos de Sebastian Espineta Neto y de Juana Neto Fuxá, imponiendo al primero, nacido el 17 de Octubre de 1913, los nombres de Sebastian José; y a la segunda, nacida el 26 de junio de 1916, los nombres de Teresa Juana. Fueron apadrinados el niño por los consortes D. José Victori Moya y D.^a Juana Febrer Maria, y la niña por D. Lucrecio Espineta Neto y D.^a Juana Enseñat Fuxá.

—

Subsanación.--Por involuntario descuido se omitió en el anterior BOLETÍN el nombre de la Madrina del bautizo administrado en la parroquia de S. Francisco de Mahón, que fué la distinguida Sra. D.^a Juana Pons Sancho.



CRONICA DE LA DIOCESIS

Las jubilosas y alegres fiestas religiosas conmemorativas de la Natividad de nuestro divino Redentor, se han celebrado en los templos parroquiales, iglesias de Comunidades Religiosas y en la Santa Iglesia Catedral, con el esplendor y solemnidad de los cultos que corresponden a las principales festividades de la Iglesia.

La placidez del tiempo atmosférico como primaveral, ha contribuido a la mayor afluencia de fieles a los actos religiosos, viéndose los templos muy concurridos.

El canto de Maitines y el Oficio de Media Noche en la Catedral, fueron magníficos, espléndidos y solemnísimos. Fué celebrante de la 1.^a Misa, llamada del *Callo*, el M. I. Sr. Chantre: Dr. Vila; la de 2.^a o sea la de la *Aurora*, el M. I. Sr. D. Cristóbal Timoner, Canónigo Fabriquero, y de la 3.^a o *conventual*, el Maestrescuela, Dr. Tuduri.

A los actos religiosos de la mañana de la fiesta del Proto-Mártir San Estéban, asistió, en su correspondiente estrado, el Excmo. Ayuntamiento, y ocupó la sagrada cátedra el M. I. Sr. Canónigo Magistral, Dr. Capó, predicando de las enseñanzas que nos dió Jesucristo en su venida al mundo.

—

Siguiendo anual costumbre el Excmo. Señor Obispo de esta diócesis, mandó que el día de la vigilia de la Natividad del Señor, se repartiesen en la puerta de su Palacio, como así se verificó, limosnas a los pobres como donativo extraordinario, a fin de que los mendigos participasen del júbilo propio de las fiestas de Navidad.

Asimismo el Revdmo. Prelado envió al mismo objeto, limosnas a varias Casas Religiosas y dió otros aguinaldo.

Tales hechos hablan muy alto en pro de nuestro venerable Prelado, a quien deseamos largos años de vida y completo restablecimiento en su delicada salud, para que pueda dedicarse a tan santas y buenas obras.

SOLEMNES CUARENTA HORAS Y EXPOSICIÓN DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO EN ESTA CIUDAD DURANTE EL AÑO 1925

IGLESIAS, DÍAS Y HORAS EN QUE SE CELEBRAN

ENERO

Día 4, 5 y 6.—Cuarenta Horas solemnes en Santa Clara.—Están consagradas al Niño Jesús, por concesión del Papa Pío VII.

De 7 a 31.—Exposición diaria en la iglesia de María Auxiliadora. Se expondrá a las 5 de la tarde y se reservará a las 6.

FEBRERO

De 1 a 20.—Exposición diaria en la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús.—Se expondrá a las 5 de la tarde y se reservará a las 6.

Días 21, 22, 23 y 24.—Cuarenta Horas solemnes en San Agustín.—Están dedicadas a los Sagrados Corazones de Jesús y de María para la conversión de los pecadores. El primer día, que es de preparación, se expondrá a las 6 de la tarde y se reservará a las 7. En los otros tres días se expondrá a las 7 de la mañana y se reservará a la misma hora de la tarde, a excepción del último día, en que la reserva se hará a las 8.

ABRIL

De 12 a 30.—Exposición diaria en la iglesia de Nues-

tra Señora del Carmen.—Se expondrá a las 7 y se reservará a las 8.

M A Y O

De 1 a 29.—Exposición diaria en la iglesia de Nuestra Señora del Rosario.—Se expondrá a las 7 de la tarde y se reservará a las 8.

Días 30 y 31 y 1 de Junio.—Cuarenta Horas solemnes en la Catedral.—Están dedicadas a la Venida del Espíritu Santo.—Día 30 se expondrá a las 11 de la mañana y se reservará a las 9 de la noche. En los días 31 y 1 de Junio se expondrá a las 6 de la mañana, reservándose a la misma hora del primer día.

J U N I O

De 2 a 10.—Exposición diaria en San Agustín.—Se expondrá a las 7 y media de la tarde y se reservará a las 8 y media.

Día 11.—Festividad del Santísimo *Corpus Christi* en la Catedral con su octava.

En Santa Clara empieza la novena al Sagrado Corazón con exposición de S. D. M.

De 12 a 30.—Sigue la exposición diaria en S. Agustín a las mismas horas.

Día 14.—Fiesta del Santísimo *Corpus* en S. Francisco.

Día 19.—Fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús en la Catedral, con exposición del Santísimo Sacramento mañana y tarde.

Día 21.—Fiesta del Santísimo *Corpus* en Santa Clara.

J U L I O

De 1 a 4.—Continúa la exposición diaria en San Agustín.

Día 5.—En la misma iglesia de S. Agustín. Solemní-

sima fiesta dedicada al Sagrado Corazón de Jesús, con exposición del Santísimo Sacramento mañana y tarde.

De 6 a 31.—Exposición diaria en San Francisco.—Se expondrá a las 7 de la tarde y se reservará a las 8.

AGOSTO

De 1 a 31.—Exposición diaria en San Antonio Abad.—Se expondrá a las 6 y media de la tarde y se reservará a las 7 y media.

SEPTIEMBRE

De 1 a 5.—Continúa la exposición diaria en San Antonio.—Se expondrá y reservará a las mismas horas.

Días 6, 7 y 8.—Cuarenta Horas solemnes en S. Francisco.—Están dedicadas a la Natividad de María Santísima.

De 9 a 30.—Exposición diaria en la Catedral. Se expondrá a las 6 y media de la tarde y se reservará a las 7 y media.

OCTUBRE

De 1 a 31.—Exposición diaria en Nuestra Señora del Rosario.—Se expondrá a las 5 y media de la tarde y se reservará a las 7. (Esta exposición correrá a cargo de la Parroquia.)

NOVIEMBRE

De 11 a 30.—Exposición diaria en Santa Clara.—Se expondrá a las 5 de la tarde y se reservará a las 6.

DICIEMBRE

De 1 a 7.—Continua la exposición en Santa Clara.—Se expondrá y reservará a las mismas horas.

De 8 a 31.—Exposición diaria en S. Agustín.—Se expondrá a las 5 de la tarde y se reservará a las 6.

† JUAN, OBISPO DE MENORCA.

Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela



ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XXVIII

Documentos Pontificios

Carta de S. S. Pío XI, acerca el VI Centenario de la Canonización de Santo Tomás de Aquino, pág. 21.

Encíclica de S. S. Pío XI, sobre el Año Santo, pág. 214.

Constituciones apostólicas sobre el Año Santo, págs. 241 y 262.

Documentos Episcopales

El Excmo. Sr. Obispo de Sión (artículo necrológico en el aniversario de muerte), pág. 1.

Circular del Ilmo. Prelado Diocesano ordenando una colecta para los hambrientos de Alemania y Austria, pág. 17.

Otras del mismo Sr. Obispo ordenando se diga la oración *ad petendam pluviam*, págs. 19 y 107.

Circular ordenando se diga *pro gratiarum actione*, pág. 49.

Circular del Ilmo. Prelado Diocesano, para la publicación de la Bula de la Santa Cruzada, pág. 39.

Carta Pastoral, del Sr. Obispo Diocesano, pág. 51.

Carta del Emmo. Sr. Cardinal Arzobispo de Toledo sobre el Congreso Pedagógico Nacional de Madrid, pág. 75.

Exhortación del Ilmo. Prelado Diocesano, a cerca dicho Congreso, pág. 84.

Consideración (artículo de Semana Santa), por el Ilmo. Prelado diocesano, pág. 91.

Carta del Emmo. Sr. Cardinal Arzobispo de Toledo acerca la tercera Asamblea Nacional de Prensa Católica, pág. 109.

Exhortación del Ilmo. Prelado Diocesano a la misma Asamblea, pág. 113.

Cartas del Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, y del Eminentísimo Sr. Cardenal Gasparri, págs. 116 y 141.

Santa Visit : Circular del Ilmo. Prelado, pág. 120.

Itinerario de la misma, página 120.

Circular del Ilmo. Prelado diocesano acerca el aniversario de la Consagración de España al S. C. de Jesús, pág. 137.

Exhortación del Ilmo. Prelado Diocesano relativa a la celebración del «Día de la Buena Prensa», pág. 143.

Exhortación del mismo Señor Obispo, en la Bendición del Cámara de Monte Toro, página 167.

Circular del mismo Prelado ordenando rogativas, por la paz y prosperidad de la Pátria, página 261.

Nunciatura Apostólica en España

Declaración sobre capellanías castrenses, pág. 197.

Sagradas Congregaciones Romanas

S. C. de Ritos: Sobre carrozas y automóviles en las procesiones pág. 118.

S. C. de Sacramentos: Carta a los Ordinarios de Italia, sobre celebración de la Santa Misa al aire libre pág. 230.

S. Penitenciaria: Permanencia de las indulgencias, privilegios y facultades de la Bula de la Santa Cruzada en España durante el Año Santo, pág. 277.

Uso de las facultades concedidas a los Confesores para el año Santo, pág. 278.

Secretaría de Cámara

Circular sobre colecta de día de Reyes, pág. 285.

Circular sobre colectas de Semana Santa, pág. 99.

Anuncio de Bendición papal, pág. 100.

Anuncio de Órdenes, página 123.

Id. de colecta para la Obra de las Misiones, pág. 269.

Tribunal y Curia eclesiástica de Menorca

Edictos de citación y emplazamiento, págs. 67 y 124.

Administración de Cruzada

Resumen de la predicación de 1923, pág. 121.

Junta Delegada del Real Patronato

Creación de dicha Junta, págs. 198 y 202.

Anuncio de vacantes, páginas 186 y 247.

Reales Ordenes y disposiciones de los Ministerios

Presidencia del Directorio Militar: R. D. sobre el Estatuto Municipal, pág. 222.

Disposiciones sobre asuntos matrimoniales, pág. 234.

Ministerio de Gracia y Justicia: Dos Reales Ordenes. una sobre condecoraciones y otra acerca de los Capellanes Muzárabes, pág. 119.

Ministerio de Estado: Circular sobre Obra Pía, pág. 147.

Tribunal Supremo

Sentencia en causa por irreverencia y blasfemia con perturbación e interrupción de culto, pág. 11.

Asuntos varios y de interés para el Clero

Para los religiosos maestros, pág. 10.

Pascuas, pág. 39.

Temas para las conferencias de moral, pág. 42.

Corrección de erratas, página 46.

Nuevo Deán, pág. 68.

Primer Congreso de Educación Católica, págs. 78 y 145

Circular de la Comisión de Hacienda del mismo Congreso, pág. 50.

Secciones del Congreso, página 83.

Lista de Congresistas y donativos, págs. 101 y 127.

El Lavatorio de los pies, por Fruy Luis de Granada, página 95.

Tercera Asamblea Nacional de Prensa Católica: Convocatoria, pág. 110. Reglamento, pág. 115. Lista de assembleistas página 138. Crónica, pág. 173.

De Monte Toro, págs. 128 y 166.

Aniversario de la Consagración de España al S. C. de Jesús, págs. 133, 134 y 135.

Congreso Eucarístico internacional de Amsterdam, página 163.

Carta sobre el mismo, página 203.

Onomástico, pág. 165.

La Semana Ascética de Valladolid, págs. 211 y 223.

Aniversario, pág. 213.

La enfermedad de nuestro Rdm. Prelado, págs. 221 y 229.

Conferencias de Moral (temas) págs. 233 y 287.

Dirección de Registros: So-

bre acta de consentimiento para matrimonio pág. 245.

Año Santo, pág. 248

Bodas de plata del Colegio de P. Salesianos de Ciudadela, pág. 249.

Caluroso llamamiento al Clero Español, sobre el templo en construcción en el Tibidabo, pág. 255.

Dirección general de Timbre, pág. 267.

Horario de la exposición de X 4 Horas en las iglesias de Ciudadela durante el año 1925, pág. 290.

Crónicas

Crónica de la D ócesis, páginas 16, 43, 71, 86, 102, 130, 151, 170, 187, 205, 226, 234, 252, 270 y 289.

Crónica especial consoladora, págs. 15, 85, 125, 269 y 268.

Crónica de las Obras de Monte Toro, págs. 128 y 166.

Ordenes

Págs. 14, 149 y 286.

Nombramientos

Pág. 122.

Necrologías

Págs. 74, 90, 161, 228 y 260.

Suscripciones y Colectas

Suscripción para la restauración del Santuario de Monte Toro, págs. 73, 172, 228 y 259.

Suscripción para el Dinero de San Pedro, pág. 109.

Colecta del día de la Epifanía, pág. 46.

Colecta para los niños hambrientos de Austria y Alemania, pág. 63.

Colecta de Jueves y Viernes Santos, pág. 131.

Colecta del Día de la Prensa, pág. 204.

Donativos para el Congreso de Educación Católica, páginas 101 y 127.

Donativos para la Asamblea de Prensa Católica, págs. 133 y 150.

Bibliografía

Págs. 47, 88, 106, 132, 139, 196 y 276.

